

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

REF: Expediente 11001-31-03-042-2019-00640-00

20 ABR 2022

Se le pone de presente a la apoderada de la demandada que el Juzgado solamente fue comisionado para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1721098, por lo que cualquier controversia frente a la ejecución resulta ajena al encargo.

En consecuencia, el predio debe estar embargado, pues en caso contrario no procedería el secuestro, teniendo prevalencia la acción real sobre el proceso declarativo (fls.24, 25), siendo en efecto el Juzgado 42 Civil del Circuito de esta ciudad quien comisiona la diligencia (fl.1).

Incluso, deviene intrascendente que el sumario se encuentre en apelación, en tanto la autoridad comitente no ha informado el aplazamiento o devolución sin diligenciar del Despacho 002, amén que no se trae al plenario decisión de segunda instancia.

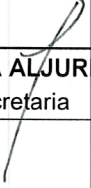
NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

21 ABR 2022

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 32


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

AAA